

25
Ordenes , tanto á los que ahora son , como á los que serán de aqui adelante , y demas personas de qualquier estado , dignidad , ó preeminencia que sean de todas las Ciudades , Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos , á quienes lo contenido en esta mi Real Cédula tocar pueda en qualquier manera: SABED , que por la ley 18. tit. 26. lib. 8. de la Recopil. se dispone lo siguiente:

Ley 18. tit.
26. lib. 8.
de la Re-
cop.

„ Ordenamos y mandamos que todos y cualesquier pretendientes de Gobiernos y Oficios de Administracion de Justicia y de Prelacias , Dignidades , Prebendas y Beneficios Eclesiásticos , Habitados y Encomiendas de las Ordenes Militares , y otros cualesquier Oficios y Beneficios Seculares ó Eclesiasticos , y comisiones de cualesquier generos ó calidad que sean , cuya provision ó presentacion á Nos pertenezca , así naturales de nuestros Reynos , Estados y Señoríos de nuestra Corona , como los extranjeros de ellos , de qualquier estado , nacion ó condicion que sean , que por sí ó por interpuestas personas , directe ó indirecte , que se hayan valido ó valieren de favores adquiridos y grangeados por medio de dádivas ó promesas en poca ó mucha cantidad , y que por semejantes medios consiguieren ó intentaren adquirir el Oficio ó Beneficio , ó qualquier cosa de las de suso referidas , por el mismo hecho , sin que sea necesaria otra declaracion , les declaramos por inhabiles y incapaces para poderlos conseguir y retener en el fuero de la conciencia , y que como intrusos y injustos detentadores no puedan hacer , ni hagan suyos los salarios , estipendios y emolumentos , frutos y rentas que hubieren recibido y llevado , recibieren y llevaren en virtud de nuestra provision ó presentacion , la qual desde luego declaramos por ninguna , por defecto de nuestra intencion y voluntad ; y sean privados de todas las honras , gracias , insignias y preeminencias que justamente pudieran y debieran gozar si los hubieran obtenido por buenos y lícitos medios , y pierdan lo que así hubieren dado ó prometido , con mas el doble , y sean desterrados de estos nuestros Reynos por diez años ; y porque es justo , que los que son iguales en la culpa lo sean tambien en la pena , queremos y mandamos que incurran en las mismas penas las personas , que por razon ó respecto de las dichas dádivas , dones ó promesas hubieren favorecido y ayudado , ó favorecieren y ayudaren á los tales pretendientes , ó hubieren recibido ó recibieren de ellos las dichas dádivas y promesas : y porque semejantes negocios ordinariamente se hacen por
ma-

